

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 3.658)

23

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos, ha tomado en consideración el mensaje nº 42 IGC del Departamento Ejecutivo mediante el cual remite proyecto de Ordenanza disponiendo con retroactividad al 1º de junio de 1984 la modificación del art. 78º de la Ordenanza nº 3574/84.

Expresa el Departamento Ejecutivo que, con el proyecto que propone se da cumplimiento a lo acordado con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, en un todo de acuerdo con el art. 4º del convenio que se celebrara el 17 de julio de 1984 para dar por concluido el conflicto de fuerza, cláusulas adicionales del mismo y conformidad de la Comisión Tripartita creada por la Ordenanza nº 3574/84.

La Comisión ha examinado detenidamente la argumentación del Departamento Ejecutivo y entiende conveniente legislar en tal sentido. En consecuencia, propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese con retroactividad al 1º de junio de 1984 la modificación del artículo 78º de la Ordenanza nº 3574/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: "las asignaciones de las categorías comprendidas entre la categoría 1 (uno) y la veinticuatro (24), ambas inclusive, serán las que resulten de aplicar sobre la de la categoría 1 (uno) fijada por política salarial, los coeficientes que para cada una de ellas se indican:

- Cat. 1 - 1,000000
- Cat. 2 - 1,040352
- Cat. 3 - 1,074285
- Cat. 4 - 1,121607
- Cat. 5 - 1,199743

24

//

- Cat. 6 - 1,249817
- Cat. 7 - 1,307777
- Cat. 8 - 1,428100
- Cat. 9 - 1,511922
- Cat. 10 - 1,663059
- Cat. 11 - 1,781548
- Cat. 12 - 1,852531
- Cat. 13 - 1,938738
- Cat. 14 - 2,080337
- Cat. 15 - 2,234960
- Cat. 16 - 2,366288
- Cat. 17 - 2,488078
- Cat. 18 - 2,615371
- Cat. 19 - 3,413243
- Cat. 20 - 3,734593
- Cat. 21 - 4,264490
- Cat. 22 - 4,672597
- Cat. 23 - 5,343360
- Cat. 24 - 6,371240

Se establece que la categoría básica e inferior del escalafón en la ciudad de Rosario será la número 10 (diez), por lo que las remuneraciones correspondientes a categorías inferiores se establecen al solo efecto de la aplicación de los coeficientes adicionales o suplementos establecidos en el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal".

Art. 2º.- Déjase sin efecto el 2do. párrafo del art. 129º Anexo II (Disposiciones Transitorias), que dice: "La asignación de la categoría 01, queda establecida en Ochocientos (800) Pesos Argentinos. El sueldo básico a aplicar desde el 1º de julio de 1983 será el que determine la política salarial.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

ab.

Sala de Sesiones, 20 de julio de 1984.-

[Signature]
 RAFAEL ADOLFO CAPILLO
 SUBSECRETARIO
 H. CONCEJO MUNICIPAL



[Signature]
 Ing. ESTEBAN ROCHA
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 1591-I-1984 - H.C.M.

25

///sario, 24 de julio de 1984.-

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección
General de Gobierno.-


Dr. ANGEL MARIO D'AMBROSIO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA
INTENDENTE MUNICIPAL